



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. 138363189001-2020-00056-00 – ACUMULADO
AL PROCESO RAD 1383631890012015-00217-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 221

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2020-0056-00, acumulado al proceso RAD. No. 13836318900120150021700, informándole que se ha surtido el emplazamiento a los demandados conforme a los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y el término para que comparezcan a notificarse se encuentra vencido sin que ello ocurriera. Igualmente informo, que la apoderad judicial de la parte demandante radicó memorial solicitando se provea auto ordenando seguir adelante la ejecución. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 28 de abril de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-Turbaco, Bolívar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).-

DESIGNA CURADOR

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DDO: MAJOLICA TRADING C.I.S.A. Y OTROS.

**RAD.: 138363189001-2020-00056-00 ACUMULADO AL PROCESO RAD.
138363189001-2015-00217-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y visible como se encuentra en el consecutivo 24 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, la constancia de emplazamiento a los demandados MAJOLICA TRADING C.I. S.A., FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA, y FORTUNE ZONA FRANCA S.A. conforme a los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y el término para que comparezcan a notificarse venció el 31 de marzo de los cursantes, 2022, sin que ello ocurriera, se procederá a designar curador a los demandados en mención, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En cuanto a la solicitud de auto ordenando seguir adelante la ejecución radicada por la apoderad judicial de la demandante, el juzgado no dará lugar por no ser el momento procesal oportuno para que ello sea viable.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnesele a los demandados MAJOLICA TRADING C.I. S.A., FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA, y FORTUNE ZONA FRANCA S.A., Curador para la Litis. Por ello se escoge a la abogada GLADIS GALOFRE MENDEZ, quien ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G. del P. Comuníquesele a su dirección electrónica geagalofre@yahoo.es, la designación que se le hizo, a fin que a través del correo electrónico manifieste si acepta o no el cargo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. 138363189001-2020-00056-00 – ACUMULADO
AL PROCESO RAD 1383631890012015-00217-00**

SEGUNDO: Señálense como gastos a la Curadora para la Litis designado la suma de medio (1/2) S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

TERCERO: Sin lugar a la solicitud de auto ordenando seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff91a26f18a8113e46e5b37a2d17f71dd6e65008ec844328760c2d8a9a7b2a00**

Documento generado en 28/04/2022 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>